

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA R. DE P., LUNES 25 DE ENERO DE 1988

20,973

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 21 de 21 de octubre de 1987 celebrado entre la Nación y Rodrigo A. Vives.
Director Secretario de la Sociedad SEA LEASE PANAMA LIMITED, S.A.

Contrato N° 22 de 23 de octubre de 1987, celebrado entre la Nación y Liao Yue Chong,
Representación legal de la Sociedad Corporación de Extracciones, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 21

Entre los suscritos, JOSE BERNARDO CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-68-177, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte, y por la otra, RODRIGO A. VIVES, varón, panameño, abogado, casado, mayor de edad, residente en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-191-863, en su condición de Director Secretario de la sociedad SEA LEASE PANAMA LIMITED, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 184349, Rollo 20343, Imagen 0070 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No. 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley No. 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985.

PRIMERO: El ESTADO otorga a la CONCESIONARIA derechos de explotación de minerales Clase B (oro de aluvión), en ocho (8) zonas ubicadas en los Corregimientos de Santa Catalina, Calovébora y Cocle del Norte,

Distritos de Bocas del Toro, Santa Fe y Donoso, Provincias de Bocas del Toro, Veraguas y Colón, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por esta con los números 87-12, 87-13, 87-14, 87-15, 87-16, 87-17, 87-18, 87-19 y 87-20 y que se describen a continuación:

ZONA No. 1: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°18'38" de Longitud Oeste y 8°48'42.75" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 18,000 metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 81°08'49" de Longitud Oeste y 8°48'42.75" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 5,000 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°08'49" de Longitud Oeste y 8°46'00" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 18,000 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°18'38" de Longitud Oeste y 8°46'00" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 5,000 metros se llega al punto No. 1, de partida.

Esta zona tiene un área de nueve mil (9,000) hectáreas y limita por el Este con la Zona No. 2, solicitada por esta Empresa.

ZONA No. 2: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°08'49" de Longitud Oeste y 8°50'58.1" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 13,000

metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'43.6" de Longitud Oeste y 8°50'58.1" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 11,000 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'43.6" de Longitud Oeste y 8°45'00" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 13,000 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°08'49" de Longitud Oeste y 8°45'00" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 11,000 metros se llega al punto No. 1, de partida.

Esta zona tiene un área de catorce mil trescientas (14,300) hectáreas y limita por el Sur con la Zona No. 3 otorgada a la empresa COCUYO, S.A. y con la Zona No. 8; por el Este con la Zona No. 3 y por el Oeste con la Zona No. 1, solicitadas por esta Empresa.

ZONA No. 3: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'43.6" de Longitud Oeste y 8°52'03.2" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 5,000 metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'00" de Longitud Oeste y 8°52'33.2" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 13,000 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'00" de Longitud Oeste y 8°45'00" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 5,000 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordena-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1983

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DIFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTHIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

das geográficas son 81°01'43.6" de Longitud Oeste y 8°45'00" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 13,000 metros se llega al punto No. 1, de partida.

Esta zona tiene un área de seis mil quinientos (6,500) hectáreas y limita por el Sur con la Zona No. 3 y por el Este con la Zona No. 1 otorgada a la empresa COCUYO, S.A., además con la Zona No. 4 y por el Oeste con la Zona No. 2 solicitadas por esta Empresa.

ZONA No. 4: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'00" de Longitud Oeste y 8°53'50.4" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 3,667 metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'00" de Longitud Oeste y 8°53'50.4" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 8,000 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'00" de Longitud Oeste y 8°49'30" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 3,667 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'00" de Longitud Oeste y 8°49'30" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 8,000 metros se llega al punto No. 1, de partida.

Esta zona tiene un área de dos mil novecientos treinta y tres punto seis (2,933.6) hectáreas y limita por el Sur con la Zona No. 1 otorgada a COCUYO, S.A., por el Este con la Zona No. 5 y por el Oeste con la Zona No. 3, solicitadas por esta Empresa.

ZONA No. 5: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'00" de Longitud Oeste y 8°53'36.5" de Latitud Norte, con

rumbo Este y una distancia de 4,500 metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°54'32.75" de Longitud Oeste y 8°53'36.5" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 10,000 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°54'32.75" de Longitud Oeste y 8°48'11" de Latitud Norte con rumbo Oeste y distancia de 4,500 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'00" de Longitud Oeste y 8°48'11" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 10,000 metros se llega al punto No. 1, de partida.

Esta zona tiene un área de cuatro mil quinientos (4,500) hectáreas y limita por el Este con la Zona No. 6 y por el Oeste con la Zona No. 4 solicitadas por esta Empresa y con la Zona No. 1 otorgada a COCUYO, S.A.

ZONA No. 6: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°54'32.75" de Longitud Oeste y 8°54'41.6" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 5,000 metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°51'49.15" de Longitud Oeste y 8°54'41.6" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 12,000 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°51'49.15" de Longitud Oeste y 8°48'11" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 5,000 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°54'32.75" de Longitud Oeste y 8°48'11" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 12,000 metros se llega al punto No. 1, de partida.

Esta zona tiene un área de seis mil (6,000) hectáreas y limita por el Sur con la Zona No. 2 y por el Este con la Zona No. 1 otorgadas a COCUYO, S.A., además con la Zona No. 7 y por el Oeste con la Zona No. 5 solicitadas por esta Empresa.

ZONA No. 7: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°51'49.15" de Longitud Oeste y 8°57'11" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 7,000 metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°48'00" de Longitud Oeste y 8°57'11" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 11,000 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°48'00" de Longitud Oeste y 8°51'13" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 7,000 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°51'49.15" de Longitud Oeste y 8°51'13" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 11,000 metros se llega al punto No. 1, de partida.

Esta zona tiene un área de siete mil setecientos (7,700) hectáreas y limita por el Oeste con la Zona No. 6 solicitada por esta Empresa.

ZONA No. 8: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°08'49" de Longitud Oeste y 8°45'00" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 8,000 metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 81°04'27.2" de Longitud Oeste y 8°45'00" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 7,000 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°04'27.2" de Longitud Oeste y 8°41'12.15" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 8,000

metros se llega al punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 81°08'49" de Longitud Oeste y 8°41'12.15" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 7,000 metros se llega al punto No.1, de partida.

Esta zona tiene un área de cinco mil seiscientos (5,600) hectáreas y limita por el Norte con la Zona No.2 solicitada por esta Empresa y por el Este con la Zona No.3 otorgada a CO-CUYO, S.A.

Las zonas descritas tienen una superficie total de cincuenta y seis mil quinientas treinta y tres puntos seis (56,533.6) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de Santa Catalina, Calovébora y Cocle del Norte, Distritos de Bocas del Toro, Santa Fe y Donoso, Provincias de Bocas del Toro, Veraguas y Colón.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo SIPISA-EXPL-B (ORO DE ALUVION)-87-2.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores del CONCESIONARIO.

TERCERO: La concesión objeto de este contrato se otorga por un periodo de cinco (5) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta

Oficial.

CUARTO: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

QUINTO: En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales, el CONCESIONARIO tendrá opción a renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación del nuevo Código, o de mantener tales concesiones de acuerdo con las nuevas disposiciones.

SEXTO: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones vigentes.

SEPTIMO: Una vez terminado el período de exploración y se compruebe que la explotación es comercialmente rentable, EL ESTADO dará primera opción por noventa (90) días al CONCESIONARIO para que éste negocie con EL ESTADO el contrato de explotación pertinente.

OCTAVO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, el CONCESIONARIO se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de cinco mil balboas (B.5,000.00), en efectivo, en bonos del Estado, cheque certificado o en fianza de garantía expedida por una compañía de seguros autorizada para operar en la República de Pa-

namá, la cual será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta al CONCESIONARIO una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

NOVENO: EL CONCESIONARIO deberá presentar anualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, un Plan de Trabajo con costos aproximados, el cual deberá ser cumplido en su totalidad y que formará parte integral de este Contrato.

DECIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá a los días del mes de de mil novecientos ochenta y siete (1987).

EL CONCESIONARIO,
RODRIGO A. VIVES
Cédula: No.8-191-863

POR EL ESTADO,
Arq. JOSE B. CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 27 de octubre de 1987
Dirección Administrativa.

CONTRATO No.22

Entre los suscritos, JOSE BERNARDO CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-68-177, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte, y por la otra LIAO YUE CHONG, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No.N-14-893, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad CORPORACION DE EXTRACCIONES, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micrope-
lículas (Mercantil), a Ficha 191662,

Rollo 21308, Imagen 0034, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No.23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No.264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985.

PRIMERO: EL ESTADO otorga al CONTRATISTA derechos no exclusivos de extracción de arena en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capiña, Provincia de Panamá, (Bahía de Chame), República de Panamá, demarcada en

los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados con los números 87-39 y 87-40 y que se describe a continuación:

Partiendo del punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°45'43" de Longitud Oeste y 8°40'29" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 1,500 metros se llega al punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'53.9" de Longitud Oeste y 8°40'29" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 2,000 metros se llega al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'53.9" de Longitud Oeste y 8°39'23.9" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 1,500 metros se llega al punto No.4, cuyas

coordenadas geográficas son 79°45'43" de Longitud Oeste y 8°39'23.9" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 2,000 metros se llega al punto No.1 de partida.

Esta zona tiene un área de trescientas (300) hectáreas y no tiene colindancias mineras.

La zona descrita está ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, (Bahía de Chame), República de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CESA-EXTR-(arena)-87-10.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona objeto de este Contrato, por sí misma o por contratos o concesiones a terceros otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del CONTRATISTA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse, hasta por igual término, siempre que EL CONTRATISTA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

QUINTO: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato,

en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEXTO: Queda prohibida la extracción de arena a menos de 200 metros de la Isla Taborcillo (línea de alta marea).

SEPTIMO: La concesión minera no autoriza a los concesionarios para extraer en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados, sin autorización del dueño.

OCTAVO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de cien (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, represas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

b) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

NOVENO: EL CONTRATISTA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B.2.00) por hectáreas o fracción de hectáreas, en concepto de canon superficial.

DECIMO: EL CONTRATISTA pagará al Municipio de Capira la suma de treinta y cinco centésimos de balboa (B.0.35) por metro cúbico (B.0.27 por yarda cúbica) de mineral extraído, de

acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 1973.

UNDECIMO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de mil balboas (B.1,000.00), la cual será depositada en la Contraloría General de la República. La fianza de garantía deberá mantenerse en vigencia durante toda la duración del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres por valor de diez balboas (B.10.00), más un timbre de Soldado de la Independencia.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL CONTRATISTA,
LIAO YUE CHONG
Cédula: No.N-14-893

POR EL ESTADO,
JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es Copia Auténtica de su Original.
Panamá, 28 de octubre de 1987
DIRECCION ADMINISTRATIVA

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Por la publicación una sola vez en la Gaceta Oficial, del Edicto Relacio-

nado con la venta del Establecimiento Comercial denominado CAFE RESTAURANTE Y BODEGA GUADALUPE, ubicado en Calle Pablo Arsemena y

Paseo Carlos L. López, ciudad de Los Tablas, Prov. Los Santos. El mismo ampara la Licencia Comercial tipo B, Número 5687. Dicho establecimiento es vendido a la señora Doris Edith Cedeño de Montenegro con RUC No. 7-50-997, a partir del 1o de octubre de 1987.
(L-386296)

2a. Publicación

AGRARIOS:

EDICTO N° 192
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) ERNESTINA CEDEÑO MEDINA, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, residente en Villa Lorena Ed. 15 apto. 19, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-64-132.

En su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Cruce de la barriada----- Corregimiento Coco donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número----- cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE EL CRUCE
CON 13.32 MTS
SUR: RESTO DE LA FINCA
6028. F. 104. T. 194. OCUPADO POR RUFINO MURILLO CON 25.78 MTS

ESTE: CALLE SANTA LIBRADA
CON 54.26 MTS
OESTE: RESTO DE LA FINCA
6028. F. 104. T. 194. OCUPADO POR CASILDA DE GRAHANS CON 46.61 MTS.

AREA TOTAL DEL TERRENO:
NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS
CON DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS
(958.1950M2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al in-

teresado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno

EL ALCALDE:
(Fdo.) Prof.
BIENVENIDO CARDENAS
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO:
(Fdo.) Sra. CORALIA DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original
La Chorrera veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.
Sra. CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 157
EL SUSCRITO ALCALDE DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que la señora ENEIDA SANCHEZ HIDALGO DE RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad soltera, vecina de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-104-788, en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de pleno propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado ALTOS DE SAN FRANCISCO del Barrio GUADALUPE, corregimiento de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: LOTE MUNICIPAL CON 20.00 metros.
SUR: CALLE DEL BUHO CON 20.00 metros.

ESTE: PREDIO DE AGUSTIN VILLARREAL CON 30.00 metros.
OESTE: PREDIO DE DOMINGO SANCHEZ CON 30.00 metros.

Area total del terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00) metros 2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 6 de marzo de 1967, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera 9 de abril de mil novecientos setenta tres.

El Alcalde
(Fdo) Licdo. EDMUNO BER-MUDEZ.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
Es fiel copia de su original, La Chorrera, nueve de abril de mil novecientos setenta y tres.

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. del Catastro Municipal.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL
MIDA-COLON
EDICTO N° 3-08-88

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) EULALIO CUADRA BETEGON, vecino (a) del Corregimiento de PORTOBELO, Distrito de PORTOBELO portador (a) de la cédula de identidad personal N° 3-52-634, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-114-85, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 hectáreas con 178.64 metros cuadrados, ubicado en RIO PIENDRA, Corregimiento de PORTOBELO, Distrito de PORTOBELO de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CARRETERA.
SUR: JOSE ANGEL SOTO, RIO BRAZUELO.

ESTE: JOSE ANGEL SOTO, QUELO CHANGO CHAQUIR.
OESTE: TIERRAS NACIONALES, ZANIA, JOSE ANGEL SOTO.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de PORTOBELO y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, así como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. BUENA VISTA, 8 DE ENERO DE 1988.

SR. FUNCIONARIO

SUSTANCIADOR DE LA
REFORMA AGRARIA
SR. JOSE CORDERO
SOSA
SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL
DEL MIDA-COLON

EDICTO N° 3-07-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor AGUSTIN CEDEÑO ZORRILLA, vecino del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON portador de la cédula de identidad personal N° 3-60-885, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-150-80, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 4870.05 metros cuadrados, ubicado en BARRIADA JUAN D. AROSEMENA, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMILA ELVIRA CASTRO, CARRETERA TRANSISTICA
SUR: TERRENOS NACIONALES
ESTE: CARRETERA TRANSISTICA
OESTE: CAMILA ELVIRA CASTRO, TERRENOS NACIONALES

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN, y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 8 DE ENERO DE 1988.

SR. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
DE LA REFORMA AGRARIA
SR. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL
MIDA-COLON

EDICTO N° 3-05-88.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) AGUSTINA RODRIGUEZ SANCHEZ (U) CRISTINA RODRIGUEZ del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal N° 2-14-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-167-79, la adjudicación a título oneroso, que una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 hectáreas con 4418.46 metros cuadrados, ubicado en BARRIADA JUAN D. AROSEMENA, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Resto de la finca 4170 terrenos nacionales.

SUR: Vicenta Cádiz de Madrid, Carretera

ESTE: Benjamin Cádiz, Enrique Mendives

OESTE: Máximo Gómez, Anastasio Gómez, Vicenta Cádiz de Madrid.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 8 de enero de 1988.

SR. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
DE LA REFORMA AGRARIA
SR. JOSE CORDERO SOSA

Secretaria Ad-Hoc
Mary Luz de Valencia.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL

MIDA-COLON EDICTO N° 3-06-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE DEL CARMEN PEREZ, vecino (a) del Corregimiento de BARRIO SUR, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal N° 4-28-359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-337-88, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 3640.36 metros cuadrados, ubicado en SANTA RITA ARRIBA, Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, BRIGIDO VALDES.

SUR: HERCILIA NUÑEZ.

ESTE: BRIGIDO VALDES, VEREDA, CALLE.

OESTE: AGRIPINO ARROCHA, QUEBRADA SIN NOMBRE.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de SABANITAS y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 8 DE ENERO DE 1988.

SR. FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DE LA
REFORMA AGRARIA
SR. JOSE CORDERO
SOSA

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL
MIDA-COLON

EDICTO N° 3-0-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JOAQUIN REYES del Corregimiento de

ACHIOTE, Distrito de CHAGRES portador (a) de la cédula de identidad personal N° 7-31-903, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-206-87, la adjudicación a título oneroso, que una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 23 hectáreas con 0822.40 metros cuadrados, ubicado en ACHIOTE, Corregimiento de CHAGRES de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Globo 1 Julio Bustos, Efraín Díaz Globo 2 camino.

SUR: Camino Práxedes Batista.

ESTE: Julio Bustos, Efraín Díaz.

OESTE: Julio Bustos, Camino - Práxedes Batista. Camino

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de ACHIOTE y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 8 de enero de 1988.

SR. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
DE LA REFORMA AGRARIA
SR. JOSE CORDERO SOSA

Secretaria Ad-Hoc
Mary Luz de Valencia.

PANAMA, REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA N° 5, CAPIRA

EDICTO N° 002-DRA-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) GENARINA MENDOZA DE ARENAS, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAUAN, portador (a) de la Cédula de identidad personal N° 6-84-87, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-129-86, la adjudica-

ción a Título Oneroso de (2) parcelas que forman parte de la Finca N° 25793 Inscrita al Tomo N° 633, Folio N° 52, Sección de la Propiedad, y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 0 HAS+1383.29 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAUJAN de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA N° 1: ubicada en CERRO SILVESTRE, con una superficie de 0 HAS+1383.29 m2, dentro de los siguientes linderos:
NORTE: DIOGENES PINZON
BARRIA Y VEREDA
SUR: AURA ROSA VILLARREAL e ISRAEL ARENAS
ESTE: CAMINO A OTROS LOTES e ISRAEL ARENAS
OESTE: DIOGENES PINZON

BARRIA
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de: ARRAUJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como se ordena en el Artículo 103, del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Capira, 13 del mes de ENERO de 1988
EMERITA PEREZ
Secretaría Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
C.I. 963-83
Funcionario Sustanciado

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4
EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, RAMO PENAL por medio de este edicto:

EMPLAZA:

A TEODO ZAPATA, de generales descritas en el auto encausatorio para que dentro del término de QUINCE -15- DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito de ROBO en perjuicio de EFRENCIO MARTINEZ CASTILLO, y a estar a derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO NUMERO 212- DAVID, dieciocho (18) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Sexto del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TEODO ZAPATA (no consta sus generales); como presunto infractor de normas legales contenidas en el Título IV, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de ROBO.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días hábiles improrrogables, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas de que intente valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2225 del Código Judicial.

Se ordena la detención preventiva del procesado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2148 del Código Judicial.

Se designa al Defensor de Oficio como Apoderado Judicial del imputado, tal como lo establece el artículo 2224 del Código Judicial. Se ordena notificar esta resolución al enjuiciado en la forma establecida por la Ley, ya que actualmente es prófugo de la Justicia.

Cópiese y notifíquese.

(FDO) J. Z. S. LICDO. JORGE ZUÑIGA SANCHEZ (FDO) F. CASTILLO E. LICDO. FLORENCIO CASTILLO E. SECRETARIO.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Y para que sirva de formal notificación al imputado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de DIEZ -10- DIAS, copia autenticada se publicará por TRES -3- VECES en un diario de circulación nacional y se insertará la copia respectiva al expediente. Hoy 29 de junio de 1987, a las ocho de la mañana.

DERECHO: Artículo 2309 y siguiendo del Código Judicial.

LICDO. JORGE ZUÑIGA SANCHEZ
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
LICDO. FLORENCIO CASTILLO E.
SECRETARIO
Lo anterior es fiel copia de su original
David, 29 de octubre de 1987
Licdo. Florencio Castillo
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11
LA SUSCRITA JUEZ SEXTA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, RAMO PENAL por medio de este edicto:

EMPLAZA A:

A CARLOS OMAR FLORES VERGARA, de generales descritas en el auto encausatorio, para que dentro del término de DIEZ -10- días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Olmis Ramírez Barroso, y a estar a derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal dice así:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO NUMERO 203 DAVID, once -11- de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco -1985-.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Sexta del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS OMAR FLORES VERGARA, varón, panameño, de 18 años de edad, nació el 30 de marzo de 1967, natural de la provincia de Veraguas, residente en esta provincia, sin oficio, hijo de Braulio Flores y Antolina Vergara Flores, no porta cédula ni sabe el número, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Título IV, Capítulo I del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto. Se ordena la detención preventiva del enjuiciado.

Entréguese a Olmis Ramírez Barroso los artículos que fueron ocupados al procesado, de acuerdo al artículo 1974 del Código Judicial.

El juicio queda abierto a pruebas para que las partes presenten las que estimen conveniente a sus intereses. Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa. Se ordena notificar este resolución al sindicado Carlos Omar Flores Vergara en la forma establecida por la Ley, ya que actualmente es prófugo de la Justicia. Cópiese y notifíquese: La Juez (fdo) R.R. de González Licda. Rosalinda Ross de González (fdo) Florencio Castillo E. Secretario.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se incita a todos los habitantes de la República a que se manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en esta Secretaría y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy 16 de septiembre de 1985 a las nueve de la mañana.

La Juez,
Licda. Rosalinda Ross de González
El Secretario:
Licdo. Florencio Castillo E.
Lo anterior es fiel copia de su original
David, 29 de octubre de 1987
Licdo. Florencio Castillo Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10
LA SUSCRITA JUEZ SEXTA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, RAMO
PENAL por medio de este edicto:

CITA Y EMPLAZA

A ANDRES MARIN LEZCANO, de generales descritas en el auto encausatorio, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito de FALSIFICACION DE MONEDAS en perjuicio de LINO HIPOLITO VILLOBOBOS, y a estar a derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal dice así:
JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, trece -13- de febrero de mil novecientos ochenta y seis -1986-
VISTOS:.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Sexta del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS MANUEL MORALES CABALLERO (A) JACHO, varón, panameño, unido, marino, nació el 3 de junio de 1962, natural de David, hijo de Alfredo Morales y Eleodora Caballero, portador de la cédula de identidad personal N° 4-186-859 sabe leer y escribir, cursó el quinto grado de la escuela primaria y ANDRES MARIN LEZCANO, varón, panameño, mayor de edad, natural de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, residente en la Barriada San José, Distrito de Barú, pintor, con estudios primarios, hijo de Aristides Cedeño Marín y Fidelina

REMATES:

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al Público en general.

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo interpuesto por el Banco de Colombia, S.A. Sucursal de Chitré, contra José Domínguez Corrales, Santiago Domínguez Q., y Juan De Dios Pérez S., se ha señalado sus horas hábiles del día veinticuatro (24) de febrero de 1988, para efectuar el remate en pública subasta, del siguiente bien embargable a los demandados

"Los derechos posesorios que el demandado José Domínguez Corrales posee sobre un terreno en el lugar conocido como El Calabazo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, de 7 hectáreas, alinderado al Norte, camino de El Calabazo a Las Cabras; Sur, Aristides Cedeño; Este, Efraín Mendoza y Oeste, Aristides Cedeño".

Servirá de base para el remate, la suma de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 11.161.96), pero al mismo tiempo se pueden admitir posturas por las dos terceras 2/3 partes de esa base. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Tribunal el 10% de la base del remate. Hasta las cuatro (4) de la tarde del

día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudiesen presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día indicado para el remate, no pudiese efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

ESTEBAN POVEDA C.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Aiguacil Ejecutor.

La anterior, es copia de su original. Chitré, 17 de diciembre de 1987.

ESTEBAN POVEDA C.

Secretario

República de Panamá

Órgano Judicial

Juzgado 1°

Circuito Herrera

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Lezcano, nació el día 29 de noviembre de 1958, no porta cédula, pero dice que sabe el número y dice ser 4-126-1463, como presuntos infractores de normas legales, contenidas en el Título VIII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de falsificación de monedas.

El Juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días hábiles para que las partes presenten las que estimen conveniente a sus intereses.

Se decreta la detención preventiva de Andrés Marín Lezcano; y se mantiene la libertad provisional de Carlos Manuel Morales Caballero (a) Jacho por haberse constituido fianza de excarcelación a su favor.

Provea el procesado los medios económicos de su defensa. Se tiene al Lido, Anaxímenes González, como apoderado judicial del procesado Morales Caballero.

Cóplese y notifíquese: La Juez (Fdo) R.R. de González, Lida. Rosalina Ross de González, (Fdo) F. Castillo E. Secretario. Lido. Florencio Castillo E. Secretario.

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, ocho -8- de agosto de mil novecientos ochenta y seis -1986-

Visto el Informe Secretaría) anterior, se dispone notificar a ANDRES MARIN LEZCANO el auto de llamamiento a juicio, por medio de edicto emplazatorio, tal como lo establece la Ley.

NOTIFIQUESE: LA JUEZ, (FDO) R.R. DE GONZALEZ, LICDA. ROSALINDA ROSS DE GONZALEZ, (FDO) ZITTA, C.S. DE GONZALEZ OFICIAL MAYOR POR SECRETARIO, LICDO. FLORENCIO CASTILLO

COMPRARENTAS:

AVISO

Por el presente documento se hace saber:

Que la sociedad LOS DOS ALMACENES, S.A., ha dejado de operar el establecimiento comercial denominado LA ÑAPA, ubicado en la Avenida 7a. Central.

Panamá, 20 de octubre de 1987.

L-437384

(1ra. publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público: (1) Que "EUPANA LACUS INVESTMENT CORPORATION" fue organizada mediante Escritura Pública No. 9292 del 19 de Octubre de 1976 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita a la ficha 004751, rollo 193, Imagen 0529, Sección de Micropelícula (Mercantil) Registro Público, el día 9 de Noviembre de 1976.

(2) Que la Sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública No. 19,513 de 25 de Noviembre de 1987 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo la ficha 004751, rollo 23014, imagen 0115, el día 12 de enero de 1988.

Panamá, 18 de Enero de 1988

L-436950

(Única publicación)